

38a. sesión

Jueves 11 de julio de 1974, a las 15.45 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

Declaraciones generales (continuación)

1. El Sr. O'BRIEN KOKER (Gambia) dice que Gambia, país fluvial y marítimo, sin depósitos conocidos de minerales, tiene una economía sahariana que depende principalmente de la agricultura, complementada por los recursos vivos que se extraen de los ríos y del mar. Pertenece, pues, sin duda a los países en situación geográfica desventajosa, si bien por su clima moderado y sus hermosas playas atlánticas el Gobierno está tratando de desarrollar el turismo. Por todas esas razones, asigna gran importancia a la Conferencia.

2. La delegación de Gambia estima que para evitar que la nueva convención corra la suerte de las de 1958, todos los Estados y todos los movimientos de liberación reconocidos deben ocupar un lugar en la Conferencia, y lamenta que no participen aún en ella los movimientos de liberación africanos, los representantes del pueblo de Palestina y los repre-

sentantes del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya. A la vez, encomia al Gobierno de Australia y al Reino de los Países Bajos por haber incluido en su delegación a Papua Nueva Guinea, y a Surinam y las Antillas Neerlandesas, respectivamente.

3. Gambia tiene aguas territoriales de 12 millas náuticas y una zona contigua de 6 millas náuticas. En 1971 estableció una zona de pesca exclusiva, cuya anchura es de 50 millas náuticas y cuyo límite exterior coincide aproximadamente con la isóbata de 200 metros.

4. Es preciso definir ahora los límites del mar territorial y sus características, tan variables hasta el presente, y Gambia considera que la anchura del mar territorial no debe ser inferior a 12 millas náuticas. Habida cuenta de la posición geográfica desventajosa de los países sin litoral, Gambia apoya el derecho de acceso al mar y desde el mar de esos países.

5. Dada la gran importancia del paso a través de los estrechos para la navegación internacional y el comercio mundial, también apoyaría en principio el régimen de paso inocente. Estima, además, que la existencia de nuevos y más poderosos buques de diversas clases exige que se dé más precisión a ese régimen.
6. Como leal miembro de la Organización de la Unidad Africana, Gambia adhiere sin reservas a la posición de la organización sobre los Estados archipelágicos.
7. En relación con los métodos para delinear los límites marítimos entre Estados adyacentes o Estados cuyas costas están situadas frente a frente, su delegación considera que la mejor solución para delinear las zonas marítimas entre tales Estados podría ser la línea mediana definida como una línea todos los puntos de la cual sean equidistantes de los puntos más cercanos de las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de ambos Estados. Ese principio geométrico permitiría establecer límites equitativos que no dependieran de factores subjetivos sino de medidas precisas.
8. El concepto de zona económica exclusiva tiene importancia histórica. Aunque la fijación de una zona de 200 millas no beneficiaría mayormente a Gambia, comprende que ya cuenta con el apoyo y la aceptación de la mayoría de las delegaciones.
9. Refiriéndose a la pesca, cuestión que considera de extrema importancia, dice que el desarrollo de esa industria es vital para la pequeña economía saheliana de Gambia y para el bienestar y la salud de su densa población. En consecuencia, el Gobierno tiene especial interés en evitar la pesca excesiva y el agotamiento de los recursos naturales. Pero no podrá hacerlo a menos que los buques de pesca de altura extranjeros pertenecientes a naciones desarrolladas y poderosas pongan fin a su expolio indiscriminado, voraz e ilegal de los recursos pesqueros de Gambia. Un país pequeño y pacífico como Gambia no querría dedicar al patrullaje más estricto de sus costas sumas necesarias para atender a otras necesidades, pero la importancia de las pesquerías como elemento de progreso económico lo obliga a hacerlo.
10. En cuanto a la contaminación, Gambia considera alentadora la similitud de opiniones expresadas por todos los representantes respecto de los peligros que la contaminación marina puede causar a la humanidad y al medio. Apoyará, pues, todas las medidas razonables encaminadas a la prevención, el control y hasta la erradicación de este flagelo, no obstante el costo, las dificultades y la complejidad de esa tarea. La naturaleza, las características y las fuentes de contaminación marina difieren, por lo que la mejor forma de combatirla es mediante un enfoque global.
11. Su delegación comprende que la fijación de una zona económica exclusiva amplia reduciría el tamaño de lo que podría llamarse "el patrimonio común de la humanidad"; pero tiene grandes esperanzas en los beneficios de un régimen ordenado y eficaz en esta materia.
12. Por otra parte, la Conferencia debe establecer un marco jurídico basado en principios humanitarios y equitativos, con objeto de crear una organización internacional capaz de asegurar que el mar y todos sus recursos sean respetados, cuidados y administrados de manera tal que asegure su sobrevivencia y pueda beneficiar a toda la humanidad. La posición internacional de Gambia se basa en su reconocimiento de la santidad de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, y en la validez del arreglo pacífico de las controversias, mediante las negociaciones, la conciliación y el arbitraje.
13. El Sr. COSTELLO (Irlanda) rinde homenaje a la delegación de Malta que, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, inició la propuesta que llevó a la formación de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y a la definición de su mandato.
14. Irlanda considera que la Conferencia debe crear normas jurídicas obligatorias, justas y razonables y un mecanismo adecuado para asegurar su aplicación. Para ello debe basarse en todo lo posible en los elementos existentes, es decir, en las cuatro Convenciones aprobadas por la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1958, que a pesar de no haber sido ampliamente aceptadas contienen elementos útiles, en particular la Convención sobre la plataforma continental y la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.
15. Las Conferencias de 1958 y 1960, así como la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional celebrada en La Haya en 1930, fracasaron por la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial. El Gobierno de Irlanda estima que ahora sería posible convenir en una extensión de 12 millas marinas, siempre que se asegure que el criterio que se adopte para fijar las líneas de base no beneficie injustamente a un Estado vecino de otros Estados, que no se defina de manera restrictiva el paso inocente y que, independientemente de la anchura que se adopte, se mantengan los derechos de navegación.
16. Por ser una isla y compartir una plataforma continental con otros Estados ribereños, Irlanda tiene particular interés en la cuestión de la plataforma continental. Considera que un Estado ribereño es una masa de tierra, parte de la cual está sumergida. Por lo tanto, una definición apropiada sería la que distinga, geológica y geomorfológicamente, entre la parte correspondiente a la corteza oceánica de la tierra y la parte correspondiente a la corteza continental.
17. Estima que todos los Estados tienen sumo interés en la cuestión de las islas y rocas, en su definición precisa y en las consecuencias de ésta en la delimitación de las zonas marinas de especial interés, así como en la división equitativa de las mismas entre Estados ribereños.
18. Su Gobierno apoya el concepto de una zona económica en la que el Estado ribereño tendría jurisdicción en materia de pesca, explotación de minerales (incluidos los hidrocarburos), control de la navegación, investigaciones científicas y control de la contaminación, y estima que esa zona debería ser de 200 millas marinas; además, las diferentes actividades de los Estados interesados en esa zona justificarían que se aplique en la misma un régimen jurídico de carácter pluralista.
19. Con respecto a la pesca en dicha zona, Irlanda cree razonable reconocer a los Estados ribereños derechos muy amplios, a condición de que en el ejercicio de tales derechos se tengan debidamente en cuenta los intereses legítimos de terceros.
20. El problema de la pesca de especies anadrómicas como el salmón es de importancia vital para Irlanda, dado que el sustento de una parte de su población depende en grado considerable de la misma. Es menester asegurar que no desaparezcan las existencias de salmón que Irlanda, así como otros países interesados, han mantenido y desarrollado durante muchos años. Sería difícil persuadir a estos Estados a que dediquen recursos a la conservación de tales existencias si en última instancia ello redundase en beneficio de otros Estados. Por consiguiente, el Gobierno de Irlanda estima que únicamente el Estado de origen de las especies anadrómicas debería administrarlas, controlarlas y explotarlas. Por supuesto, esto no excluiría los acuerdos bilaterales o multilaterales cuando fuese apropiado.
21. En lo tocante al nuevo régimen para los fondos oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, el Gobierno de Irlanda

confía en que se cree una nueva Autoridad internacional compuesta de dos órganos, una asamblea y un consejo, de los cuales la asamblea sería el órgano supremo. No sería deseable que los Estados tecnológicamente avanzados obtengan influencia excesiva en la Autoridad, y los arreglos para la explotación de los fondos marinos no debe excluir la posibilidad de que sea la propia Autoridad la que emprenda dicha explotación. Si bien los principales beneficiarios deberían ser los países en desarrollo, la futura convención debe prever que los beneficios sean compartidos, así como el arreglo obligatorio de las controversias. A juicio de la delegación de Irlanda, las diferencias que puedan existir en esta materia no deberían impedir que por lo menos se haga un primer esfuerzo. Un régimen internacional de los fondos marinos, incluso de funciones limitadas, sería mejor que ningún régimen, siempre que se asegure que no se creen nuevos derechos que puedan impedir su futura evolución.

22. En vista de la amenaza que representa para el medio marino la contaminación causada por la descarga de sustancias nocivas en el mar, tanto desde las costas como por el transporte marítimo y la navegación, o por la exploración y explotación de los fondos marinos, Irlanda confía en que como resultado de la labor de la Conferencia los Estados concierten compromisos similares a los del Convenio de París de 1974 para la prevención de la contaminación de las aguas del mar desde fuentes terrestres, convenio que aplican los Estados del noreste del Atlántico. Además, considera que el reconocimiento de la jurisdicción del Estado ribereño sobre una amplia zona del mar constituye la manera más eficaz de asegurar el cumplimiento de las normas internacionales y, por consiguiente, apoyará el concepto de que los Estados ribereños tienen derecho a hacer cumplir los reglamentos internacionales en ciertas circunstancias y con sujeción a determinadas restricciones. Asimismo, estima apropiado que, en consonancia con el principio 21 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972¹, la presente Conferencia declare que los Estados deben asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional.

23. En lo tocante a las investigaciones científicas, Irlanda estima que las mismas se deberían efectuar con el mínimo de restricciones y que sus resultados deberían ser divulgados lo más amplia y rápidamente posible. Los Estados ribereños tienen un interés legítimo y primordial en los principios que rigen las investigaciones científicas, en particular cuando, como ocurre a menudo, dichas investigaciones se realizan con fondos militares y desde buques militares.

24. En cuanto a la transmisión de tecnología, Irlanda estima que los países en desarrollo, así como los países que en este momento tienen recursos limitados para las investigaciones marinas, tienen derecho a recibir asistencia de los países tecnológicamente adelantados. En consecuencia, apoyará la creación de mecanismos apropiados para la transmisión de la tecnología pertinente.

25. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que la Conferencia, iniciada bajo el feliz augurio de la aprobación por consenso del reglamento, se ha caracterizado por el tono moderado y constructivo de las declaraciones que se han hecho en las últimas dos semanas. Sólo muy contadas delegaciones no han mantenido dicho tono al tergiversar acontecimientos pasados y las posiciones actuales de algunas delegaciones, incluida la de los Estados Unidos.

26. Su delegación ha advertido también con satisfacción el creciente consenso sobre los límites de la jurisdicción nacional e internacional.

27. Durante varios años los Estados Unidos han dado muestra de su flexibilidad en cuanto a la cuestión de los límites de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos naturales. Así, han hecho hincapié en que el contenido del régimen jurídico dentro de tal jurisdicción es más importante que los límites de dicha jurisdicción. En consecuencia, estarían dispuestos a aceptar, como al parecer la mayoría de las delegaciones, un acuerdo general sobre un límite exterior de 12 millas para el mar territorial y un límite exterior de 200 millas para la zona económica; pero siempre que esto forme parte de una amplia solución de conjunto aceptable que incluya un régimen satisfactorio dentro y fuera de la zona económica y prevea el libre tránsito por los estrechos utilizados en la navegación internacional.

28. Con respecto a la jurisdicción sobre los recursos del margen continental cuando éste se extiende más allá de 200 millas, varios Estados han opinado que en virtud de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental² y de la doctrina de la plataforma continental del derecho internacional consuetudinario, tal como ha sido interpretada por la Corte Internacional de Justicia, tienen derechos sobre esos recursos y no aceptarán ningún régimen del mar que limite esos derechos a una distancia de 200 millas. Otros Estados, en cambio, no parecen dispuestos a reducir el patrimonio común de la humanidad reconociendo la jurisdicción del Estado ribereño más allá de 200 millas. Por su parte, los Estados Unidos, así como varios Estados, han sugerido un criterio que concede a los países ribereños el límite que ellos quieren, pero dispone, por conducto de pagos uniformes de un porcentaje del valor de la producción, que otros Estados compartan los beneficios de la explotación de los recursos no renovables de parte de la zona. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, esta última propuesta sentaría una base equitativa para una solución de transacción.

29. Con respecto a la cuestión de la jurisdicción sobre los peces anadrómicos, como el salmón, la delegación de los Estados Unidos estima que debido a que esta especie depende para su supervivencia del mantenimiento de un medio favorable en corrientes y ríos costeros, puede ser conservada y administrada eficazmente sólo si se permite su pesca cuando vuelven a las aguas de su origen, sea en las aguas interiores, el mar territorial o la zona económica del Estado de origen. La supervivencia misma de la especie puede depender de las medidas colectivas que se adopten en la Conferencia.

30. En cuanto al derecho a establecer un mar territorial de hasta 12 millas de ancho, a juicio de muchas delegaciones, incluso la de los Estados Unidos, este derecho debe ir acompañado por disposiciones de un tratado que prevea el derecho no discriminatorio del libre tránsito de la navegación aérea, de superficie y submarina, por los estrechos utilizados internacionalmente, y tenga en cuenta los intereses del Estado ribereño en las esferas de la protección de la navegación, la contaminación y la seguridad.

31. La aceptación por su delegación de un límite máximo de 200 millas para la zona económica está condicionada al compromiso de los Estados ribereños de asumir las correlativas obligaciones. Esos Estados tendrían amplias facultades para reglamentar la exploración y explotación de los recursos del lecho del mar, la perforación que no afecte a los recursos del mar, la pesca de especies costeras y anadrómicas, y la construcción de instalaciones con fines económicos. Los derechos de los demás Estados comprenderían la libertad de navegación y sobrevuelo, además de otros usos no relacionados con los recursos del mar.

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

32. En cuanto a esta zona considerada en su conjunto, los Estados ribereños no sólo deberían impedir interferencias injustificables a la navegación, el sobrevuelo y otros usos no relacionados con los recursos del mar, sino también respetar las normas ecológicas internacionales. Los Estados ribereños deberían comprometerse a conservar los recursos vivos y, en cuanto al lecho del mar, a explorarlo y explotarlo con arreglo a los convenios que hayan concertado.

33. Cuando esos Estados no exploten al máximo las pesquerías, deberían permitir la pesca por buques extranjeros con sujeción a reglamentos razonables que adopte el Estado ribereño, que incluirían medidas de conservación, el pago de derechos razonables por el permiso de pesca y el derecho de los buques de los países ribereños a pescar hasta el máximo de su capacidad. Todas las partes interesadas deberían cooperar en la formulación de reglamentos internacionales y regionales para conservar y repartir las especies de largo recorrido migratorio.

34. Es evidente que aunque muchas delegaciones incluso la suya propia, estén dispuestas a aceptar condicionalmente una zona económica de 200 millas, no admitirían el requisito del consentimiento del Estado ribereño para investigaciones científicas ni su control pleno de la contaminación originada en los buques dentro de esa zona. Pero los investigadores y el país del pabellón estarían a su vez sujetos a ciertas obligaciones como la de compartir datos, dar asistencia tecnológica para la investigación científica y la interpretación de esos datos, y la de respetar las normas ecológicas internacionales.

35. Si la contaminación desde los buques es un grave problema, también hay que cuidar de no coartar la libertad de navegación. Estos intereses podrían conciliarse mediante normas internacionales, ejecutables por el Estado del pabellón y por el Estado del puerto y que dispongan la atribución al Estado ribereño de derechos de ejecución adicionales. La jurisdicción de la Autoridad sobre la explotación de los recursos del lecho del mar profundo — el patrimonio común de la humanidad — debe equilibrarse mediante deberes que protejan los derechos de los Estados individuales, incluidos todos ellos y sus nacionales, al acceso no discriminatorio a los recursos del lecho del mar en condiciones que permitan compartir los beneficios de su explotación con otros Estados. Aunque existen diferencias de fondo sobre la propuesta ejecución del principio del patrimonio común, las delegaciones quizá no se hallan tan lejos como piensan de una solución aceptable.

36. Su delegación está de acuerdo en que los Estados sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa deben tener libre acceso al mar y derechos especiales a pescar en las zonas pesqueras adyacentes de los Estados vecinos. En cuanto a la propuesta de que estos países participen en los beneficios de la explotación de los recursos no renovables, principalmente el petróleo y el gas natural, en el zócalo continental, los Estados Unidos creen que la solución más satisfactoria y práctica sería tal vez reconocer al Estado ribereño derechos exclusivos en esta esfera en el zócalo continental, pero también prever el pago de derechos internacionales moderados y uniformes por la extracción de recursos minerales más allá de las 12 millas o de la isóbata de 200 metros, cualquiera sea la que diste más mar adentro. Esas sumas se destinarían fundamentalmente a los países en desarrollo, incluidos los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

37. Todo tratado sobre el derecho del mar puede ser objeto de interpretaciones unilaterales poco razonables, y su delegación está convencida de que uno de los aspectos más importantes de la nueva estructura jurídica que se busca es un sistema pacífico y obligatorio para la solución de las controversias mediante el recurso a terceros.

38. La Conferencia debería procurar adoptar ahora un texto completo de un tratado, lo que requerirá por sobre todo la voluntad política de decidir un número no muy grande de cuestiones fundamentales.

39. El objetivo mínimo es completar los artículos referentes a la mayoría de las cuestiones fundamentales, pues de lo contrario no sería posible contar con la base mínima indispensable para completar la tarea el año próximo.

El Sr. Medeiros Querejazu (Bolivia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

40. El Sr. GODOY (Paraguay) analiza las variadas posiciones vigentes en la fijación de criterios jurisdiccionales sobre distintas zonas marítimas que, a su juicio, pueden resumirse en la siguiente forma: primero, los Estados que aceptan menos de 12 millas náuticas de anchura de mar territorial y una zona contigua de 12 millas; segundo, los que reclaman hasta 12 millas de mar territorial y una zona económica o mar territorial que varía de 30 a más de 200 millas; tercero, los que sostienen la tesis de un mar territorial *sui generis* con pluralidad de regímenes que se extienden hasta las 200 millas, permitiendo actividades de buques extranjeros más allá de las 12 millas; cuarto, los que sustentan la tesis de un mar territorial de 200 millas con unidad de regímenes, es decir, con jurisdicción o soberanía exclusivas en toda esa amplitud, aunque también permitan algunas actividades de embarcaciones extranjeras, con sujeción al control y reglamentación del Estado costero.

41. Traspasadas esas líneas jurisdiccionales fijadas unilateralmente, vendría la llamada zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo más allá de la jurisdicción nacional, declarada patrimonio común de la humanidad y que estaría administrada por una Autoridad internacional en virtud del régimen y del mecanismo que ha de estructurar esta Conferencia.

42. Su delegación comprende y valora la actitud de casi todos los Estados ribereños, pues defienden intereses que promoverán el bienestar de sus respectivas poblaciones.

43. Los países sin plataforma continental reclaman soberanía y jurisdicción exclusiva sobre extensas zonas de mar adyacentes a sus costas, arguyendo que su constitución geológica les priva de las riquezas del fondo y el subsuelo del zócalo continental, por lo cual se ven obligados a obtener recursos vivos en zonas más amplias y más ricas del mar. Agregan que las especies biológicas de dicha zona se nutren y reproducen gracias a los elementos orgánicos que pierde al mar el territorio costero y consideran justo compensar esa pérdida recobrándola del mar en forma de recursos ictiológicos y de otra índole.

44. Por su parte, los Estados con amplia plataforma continental también encuentran fórmulas para justificar sus pretensiones sobre anchas zonas marinas, su suelo y su subsuelo, esgrimiendo la premisa de que, siendo la plataforma continental una continuación geológica de la tierra firme sumergida bajo las aguas costeras, su soberanía y jurisdicción deben extenderse sobre ella como si fuera su propio territorio.

45. Los Estados sin litoral y otros en situación geográfica desventajosa podrían invocar con razón cada uno de estos y otros argumentos al reclamar iguales derechos que los Estados ribereños, pues con la corriente de ríos, arroyos y torrentes pierden también preciosos elementos biológicos e inorgánicos que van a parar finalmente al mar, empobreciendo sus tierras. Y no es menos cierto que los países sin litoral también forman parte de los continentes y son, en muchos casos, el núcleo a partir del cual el territorio continental va hundiéndose en suave declive hasta sumergirse en el mar.

46. Según un reciente documento preparado por la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, si se compara a los países sin litoral con los países vecinos de tránsito se advierte que carecen de un recurso importante: el acceso al mar, y la falta de este recurso, combinada con el aislamiento de los mercados mundiales, parecería ser una de las causas de la relativa pobreza de dichos países.
47. Así como en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se abogó por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así también para los países en desarrollo sin litoral y otros en situación geográfica desventajosa esta Conferencia representa la esperanza de que se apruebe un verdadero nuevo orden jurídico internacional para el aprovechamiento y distribución de toda las riquezas del mar, a fin de que esa inmensa masa deje de ser una *res nullius* para convertirse en una *res communis*.
48. El nuevo derecho del mar sólo recibirá apoyo unánime cuando los países sin litoral disfruten de iguales derechos que los países ribereños de sus respectivas regiones dentro de las llamadas zonas económicas o mar patrimonial, a partir del límite exterior del mar territorial, que no deberá extenderse más allá de las 12 millas.
49. El Sr. LIM (República Khmer) dice que aunque su país es parte en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958, cree que están en gran parte anticuadas y no responden enteramente a las necesidades del mundo moderno. Establecidas ante todo en función del interés de las potencias marítimas de la época, las Convenciones de Ginebra de 1958 presentan lagunas, ambigüedades e imperfecciones. Las disposiciones relativas al mar territorial consagran, por ejemplo, la existencia de este espacio marítimo sin fijar su anchura, defecto no remediado por la Conferencia de Ginebra de 1960.
50. Con respecto a la plataforma continental, el concepto establecido en la relevante Convención de Ginebra de 1958 no parece racional, ya que se basa en el doble criterio de la profundidad de las aguas suprayacentes y de la posibilidad de explotación de las regiones submarinas, lo que favorece a las grandes Potencias industriales de mayor capacidad tecnológica que los demás países.
51. Otro problema debido a la falta de reglamentaciones claras y precisas es el de la pesca. La Conferencia de Ginebra de 1958 reglamentó la pesca en alta mar, pero dejó sin solución el problema de la pesca en la zona comprendida entre la alta mar y el mar territorial. Por otra parte, no hay disposición alguna sobre la contaminación marina, provocada especialmente por los buques petroleros cada vez más numerosos y de mayor tonelaje.
52. Además de los defectos anteriores las Convenciones incluyen conceptos vagamente definidos que han dado lugar a dificultades en su aplicación práctica: por ejemplo, la noción de "circunstancias especiales" que permiten evitar el recurso a la regla de la "equidistancia" en la delimitación de la plataforma continental, y la definición de "isla" sumariamente dada en el artículo 10 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua³, donde se la considera "una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar", definición que complica la aplicación de las normas relativas a la delimitación de la plataforma continental. El concepto de paso inocente por el mar territorial implícito en el artículo 14 y dicha Convención parece anticuado para su aplicación a problemas nuevos tales como la contaminación de las aguas costeras provocadas por los buques petroleros y el uso de aviones de propulsión nuclear. El Estado ribereño puede, en virtud del artículo 16, tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente; pero la aplicación de tales medidas supone que posea medios adecuados para hacerlo, lo que no siempre sucede cuando se trata de países en desarrollo.
53. Finalmente, ciertas disposiciones de las Convenciones de Ginebra de 1958, como las relativas a la piratería, se han convertido en letra muerta, ya que prácticamente no hay oportunidad de aplicarlas.
54. Las consideraciones mencionadas justifican que se revisen las normas establecidas en 1958, por lo que su delegación cree que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, debe crearse un nuevo derecho del mar, fundado en los principios de justicia e igualdad entre los Estados.
55. Con respecto al mar patrimonial o a la zona económica exclusiva, la República Khmer apoya firmemente el reconocimiento de ese mar patrimonial o zona económica exclusiva de 188 millas marinas medidas a partir del límite exterior del mar territorial, de 12 millas marinas de anchura. El mar territorial y la zona económica exclusiva estarán sometidos a la soberanía del Estado ribereño, con sujeción al derecho de paso inocente reconocido a los buques extranjeros, en lo que concierne al mar territorial, y de libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de tuberías y cables submarinos, en lo que respecta al mar patrimonial o zona económica exclusiva. Esta última interesa especialmente a la República Khmer por sus recursos naturales, sobre todo biológicos, tan necesarios para su población. En espera de que el nuevo derecho del mar internacional consagre la existencia de la zona económica exclusiva, el Gobierno khmer ha preparado un proyecto de ley que instituye una zona de pesca exclusiva de una anchura de 50 millas marinas a partir del límite exterior de su mar territorial. Esa medida está encaminada a preservar los recursos marítimos contra el pillaje de los grandes barcos de pesca extranjeros; pero si los recursos de la zona económica fuesen superiores a las necesidades, su Gobierno podría acordar concesiones de explotación a empresas extranjeras, estatales o privadas, en condiciones de igualdad y sin ninguna discriminación.
56. En relación con el derecho de paso inocente por el mar territorial, su delegación considera que debe ser revisado en función de los peligros y los daños originados por el paso a través del mar territorial de tres tipos de buques: los buques de guerra, los grandes petroleros y los buques de pesca. Los primeros, a causa de la amenaza que representan para la seguridad del Estado ribereño; los segundos, por la contaminación de las aguas marinas, y los últimos, porque a menudo se dedican a la pesca clandestina en las aguas territoriales.
57. Su país considera que, ya que existe un espacio marítimo situado en el límite exterior de su mar territorial, los buques extranjeros que no frecuentan sus puertos deben utilizarlo para el paso, en la inteligencia de que en caso de fuerza mayor o de peligro esos buques pueden penetrar momentáneamente en las aguas territoriales.
58. La República Khmer comprende que su posición con respecto al derecho de paso inocente por el mar territorial provocará objeciones de ciertas delegaciones, y se reserva el derecho a desarrollar y explicar dicha posición cuando se examine esa cuestión en la Segunda Comisión.
59. Con referencia a la plataforma continental, estima que, en interés de la paz y la seguridad internacionales y para el mantenimiento de las buenas relaciones entre los Estados, la Conferencia debe encontrar una solución a esta cuestión, procurando recurrir a criterios más racionales y precisos que los de la profundidad y la posibilidad de explotación seguidos hasta el presente.
60. Fiel a los principios de la coexistencia pacífica y deseosa de preservar las relaciones de buena vecindad, la República Khmer proclama una vez más su deseo de utilizar medios

³ *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

pacíficos para resolver los problemas con sus vecinos, sea reanudando las negociaciones bilaterales que habían sido interrumpidas o recurriendo a los procedimientos previstos por la Carta de las Naciones Unidas o a cualquier otro medio de arreglo fundado en el derecho, la justicia y la equidad.

61. Su país aprovecha esta oportunidad para reiterar las reservas expresadas en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a las islas situadas cerca de la costa khmer o frente a ella, y que aún escapan a su soberanía. Reitera que no renunciará jamás a sus derechos sobre esas islas, que aún se encuentran bajo ocupación extranjera y que constituyen un elemento importante para su seguridad.

62. En cuanto a los Estados sin litoral, la República Khmer considera que deben gozar de libre acceso al mar y desde el mar, y poder aprovechar los recursos de los fondos marinos.

63. Con respecto a la zona internacional, aprueba y apoya la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Apoya también el principio de la creación de una Autoridad internacional dotada de facultades que le permitan cumplir eficazmente la misión de explorar y explotar los fondos marinos y los océanos y de emprender actividades conexas. Ese organismo, en el cual estarían representados todos los Estados, incluso aquellos sin litoral, podrá expedir a empresas estatales o privadas permisos para explorar o explotar los recursos de la zona internacional.

64. Por último, la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional es muy delicada, ya que interesa a dos grupos de Estados con intereses divergentes: por un lado, los países desarrollados, quienes, ansiosos de asegurar su prosperidad económica, preconizan la libertad de navegación; por otro, los países en desarrollo, quienes, por razones de seguridad, mantienen la idea de la soberanía del Estado. Su país no cree que en esta Conferencia haya un enfrentamiento de esos principios, sino que más bien se trata de conciliarlos. En la búsqueda de un compromiso es posible establecer un orden de prioridades. Su delegación estima que debe primar el concepto de seguridad, y que el nuevo derecho del mar debe partir de concesiones recíprocas, que tengan en cuenta las aspiraciones y las necesidades de los países en desarrollo.

65. Con respecto a la participación de la delegación de la República Khmer en la Conferencia, el orador dice que, en su resolución 3067 (XXVIII), la Asamblea General invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a tomar parte en la Conferencia. La República Khmer, Miembro pleno de las Naciones Unidas, respondió favorablemente a la invitación y envió una delegación al período de sesiones preparatorias en Nueva York y al actual período de sesiones en Caracas. La cuestión jurídica y la única cuestión que puede plantearse, es si esa delegación representa verdaderamente al país. Es un problema que compete a la Comisión de Verificación de Poderes. Dicha Comisión debe verificar si la República Khmer ha enviado una delegación munida de plenos poderes y, en caso afirmativo, si esa delegación es la misma que se encuentra en la Conferencia. Toda otra interpretación no se ajustaría al derecho que las Naciones Unidas deben aplicar.

66. Hace unos días, ciertas delegaciones se preguntaron por qué sólo se invitó a la Conferencia a la República Khmer. La respuesta corresponde a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es la única autorizada a formular invitaciones para asistir a la Conferencia.

67. La República Khmer no tiene inconvenientes en que la Conferencia aborde problemas políticos, ya que muchas veces el derecho y la política están muy relacionados; pero sí encuentra inadmisibles que ciertos representantes se valgan de esta oportunidad para abordar problemas internos de su

país, y desearía que se abstuvieran de hacerlo porque tales injerencias sólo pueden complicar los problemas.

68. El orador subraya que su Gobierno en varias oportunidades ha manifestado su voluntad de paz, ofreciendo a los compatriotas del otro lado la posibilidad de encontrar una solución negociada a todos los problemas y de volver a integrar la comunidad nacional, a fin de reconstruir juntos el país. Precisa el orador que esta invitación a afectar negociaciones de paz no está sujeta a ninguna condición previa, y está convencido de que de ese diálogo surgirá una solución que lleve a un cese del fuego, al retiro de todas las fuerzas extranjeras del territorio nacional khmer, a la unidad y a la reconciliación nacionales.

69. El Sr. GOEDEL (Austria) dice que su delegación está dispuesta a estudiar todas las posibilidades de atender a los intereses legítimos de todos los Estados — grandes o pequeños, desarrollados o en desarrollo, tengan o no salida al mar, y estén o no en situación desventajosa — con la esperanza de que la Conferencia elabore nuevas normas de derecho internacional que sean realmente reconocidas por todos. Aunque Austria tuvo ya ocasión de hacer constar su opinión sobre los temas y cuestiones que examina la Comisión de fondos marinos desea destacar algunos de ellos.

70. El principio del patrimonio común de la humanidad, que Austria, pese a ser un país sin litoral, siempre ha puesto de relieve, exige que la Conferencia halle solución al problema más importante de nuestro tiempo: la necesidad de reducir la disparidad entre las naciones ricas y pobres. Además, ese principio debería materializarse mediante un sistema idóneo que, al asegurar el desarrollo racional y el máximo aprovechamiento de los recursos de los océanos, dé a todos los Estados la oportunidad de participar en la exploración y explotación de las riquezas del mar.

71. La Conferencia también tiene que tener en cuenta que muchos Estados, debido a su situación geográfica o a su nivel insuficiente de desarrollo económico y tecnológico, o debido a ambos factores, no disponen de condiciones apropiadas ni de la posibilidad siquiera de ejercer los derechos consagrados en las Convenciones de Ginebra. Al tratar de lograr un reajuste de este aspecto del derecho internacional, corrigiendo las deficiencias que existan y teniendo en cuenta las aspiraciones de un número considerable de países que en ocasiones anteriores no pudieron participar en la formulación de las normas jurídicas, no sólo ha de considerarse la zona internacional — en la cual, conforme a la Declaración de principios⁴, se llevará a cabo la exploración y explotación en beneficio de toda la humanidad — sino también la zona “cuyos límites precisos quedan aún por determinar”. La delimitación de esta zona y la determinación de los diversos derechos que puedan ejercer en ella los Estados ribereños requiere aún una solución equitativa que tenga debidamente en cuenta los intereses y las necesidades de dichos Estados, así como de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

72. Los Estados ribereños en desarrollo tienen el indudable derecho de aprovechar en primer término los recursos de las zonas adyacentes a sus aguas territoriales, no sólo porque dependen de estos recursos como medio de subsistencia, sino por su responsabilidad elemental de explotarlos en bien del desarrollo económico y del progreso de sus pueblos. Pero también hay que tener en cuenta a los Estados que no podrán alcanzar esa meta con sólo ampliar su jurisdicción hacia la alta mar. Por consiguiente, al considerar esta cuestión es esencial formular soluciones internacionales mutuamente convenidas a fin de evitar que las medidas unilaterales de un grupo de Estados, que no tengan en cuenta los intereses

⁴ Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General).

legítimos de otros, promuevan una atmósfera internacional de desconfianza e incompreensión. Para ello es esencial que la Conferencia establezca una zona internacional de importancia económica sustancial que puedan compartir todos los Estados en el futuro cercano, y que en la zona adyacente a las aguas territoriales se consagre el principio de la coparticipación de los recursos vivos y no vivos.

73. La participación de los Estados sin litoral, en particular de los Estados sin litoral en desarrollo, en las zonas de pesca de los Estados ribereños vecinos constituiría un primer paso hacia el logro de una distribución equitativa de las riquezas del mar. Es evidente que el acceso al mar tiene importancia especial para un país sin litoral y que hay varias regiones del mundo en las que aún no parece haberse hallado una solución satisfactoria a este problema. Las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental, de 1958, favorecen a los Estados ribereños y hacen caso omiso de los derechos e intereses de los Estados sin litoral, de plataforma encerrada, que limitan con mares cerrados y semi-cerrados, que tienen costas de extensión relativamente reducida y que, en general, se hallan en situación geográfica desventajosa. En consecuencia, es menester definir el derecho de estos Estados a participar en la exploración y explotación de la riqueza de los océanos.

74. En cuanto a la Autoridad que administraría la zona internacional prevista en la Declaración de principios, Austria espera que en sus órganos estén representados adecuadamente los Estados sin litoral y otros en situación desventajosa.

75. La delegación de Austria desea destacar asimismo, en primer lugar, que para los países sin litoral, especialmente para los que tienen flotas de alta mar, puede ser esencial la libertad de navegación, sobre todo la relativa a los estrechos utilizados en la navegación internacional, y, en segundo lugar, que apoya todos los esfuerzos tendientes a promover la investigación científica, la transmisión de tecnología, la protección del medio marino de sustancias nocivas y la adopción de normas internacionales en esta materia.

El Sr. Amerasinghe (Sri Lanka) vuelve a ocupar la Presidencia.

76. El Sr. TRAORE (Malí) dice que la Conferencia debe tener esencialmente en cuenta dos preocupaciones esenciales, a saber, la de reducir a un mínimo y de ser posible destruir las causas de la confrontación armada entre los Estados, y la de descubrir y explotar racionalmente los recursos marinos para mejorar la calidad de la vida. El nuevo orden internacional, que de ningún modo debería permitir que los espacios oceánicos se transformen en campos de experimentación de las nuevas armas de destrucción en masa, deberá basarse en una apreciación justa de la realidad internacional en la que no tengan lugar la hegemonía ni el papel excesivo que se quieren arrogar ciertas Potencias en virtud de la posición dominante de que gozan en la actualidad. Tras la celebración del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre las materias primas y el desarrollo, la compleja tarea que representa la adaptación del derecho internacional a las nuevas exigencias de una nueva sociedad internacional mucho más amplia y diversificada constituye uno de los compromisos más ambiciosos para modificar fundamentalmente las relaciones entre los Estados y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos mediante la explotación racional de los recursos de los mares y océanos.

77. La delegación de Malí lamenta profundamente la ausencia en la Conferencia del Reino de Cambodia y de Viet-Nam, pueblos que han sido divididos por el imperialismo, así como la de los movimientos de liberación de Africa y de Palestina que luchan por los mismos objetivos que hasta ayer

perseguían la mayoría de los pueblos que hoy están representados en la Conferencia. Los movimientos de liberación controlarán inevitablemente un día inmensos espacios oceánicos, y no sería posible entonces hacerles aceptar un ordenamiento establecido sin su participación.

78. La rápida evolución de la ciencia y la tecnología modernas une a los pueblos, y ese acercamiento debería ser apoyado por un conjunto de normas institucionales que les permitan conjugar sus esfuerzos para la realización de un destino común.

79. La mayoría de los múltiples estudios consagrados al derecho del mar sólo reflejan ansias de dominación; es urgente, por lo tanto, reformular conceptos que constituían hasta ahora el fundamento del derecho internacional.

80. Las Convenciones de Ginebra de 1958 han sido superadas por las realidades políticas, económicas y sociales de nuestros días, y esta Conferencia no sólo deberá llenar estas lagunas del derecho, sino también invertir la tendencia actual a aumentar la disparidad del desarrollo entre los países ricos y los de escasos recursos.

81. Salvando escollos inevitables, el espíritu de comprensión permitirá conciliar intereses y concepciones respetables pero opuestos, y hacer triunfar los ideales de la Carta de las Naciones Unidas.

82. Interesan fundamentalmente a Malí, como país sin litoral, los problemas referentes al libre acceso al mar y a la participación en condiciones de igualdad en la explotación de los recursos de la alta mar.

83. Diversas conferencias internacionales se han ocupado de la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral, y la Convención sobre el Comercio de tránsito de los Estados sin litoral, concertada en Nueva York en 1965⁵, debía aportar una solución aceptable y duradera. La cuestión, cuyas primeras soluciones internacionales datan de la creación del derecho fluvial, empezó a adquirir gran desarrollo después de la segunda guerra mundial, como consecuencia del surgimiento en Europa de nuevos Estados aislados del mar y el deseo de mantener la paz y garantizar la cooperación entre todos los países sobre la base de los nuevos principios internacionales.

84. En primer término, se concertaron acuerdos bilaterales o multilaterales para resolver los problemas de tránsito de los Estados sin litoral, los que fueron seguidos por una serie de esfuerzos para obtener el reconocimiento del derecho al libre tránsito internacional como forma de garantizar la libertad de las comunicaciones e impulsar el comercio internacional, como lo decía el Artículo 23 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Otras convenciones como las de Barcelona del 20 de abril de 1921 y de Génova del 5 de diciembre de 1923, tuvieron el mérito innegable de tratar, aunque fuera superficialmente, aspectos esenciales del acceso al mar para los Estados sin litoral.

85. Después, poco se hizo hasta 1958. La Comisión de Derecho Internacional, que redactó las cuatro Convenciones aprobadas por la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no prestó atención a las preocupaciones de los países sin litoral, laguna que sólo fue parcialmente colmada en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General. Pero las disposiciones adoptadas en 1958 no responden a las necesidades ni a las esperanzas de desarrollo de los Estados sin litoral, en particular de los de reciente creación.

86. El representante de Malí menciona las observaciones de un grupo de expertos designados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al que se encomendó el examen completo de los problemas relativos al

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, pág. 79.

fomento del comercio y al desarrollo económico de los países sin litoral, y añade que las garantías que permitan a los países sin litoral participar eficazmente en la explotación de los recursos del mar no deben revestir carácter de concesiones que puedan ser periódicamente revocadas.

87. Los jefes de los Estados africanos han proclamado sin reservas la necesidad del libre acceso al mar de los países sin litoral y han convenido en ofrecerles, en igualdad de condiciones, la oportunidad de explotar los recursos biológicos de las zonas económicas de los países ribereños.

88. El representante de Malí señala que el Gobierno del Senegal concedió en Dakar un puerto franco a su país y que también se le ofrecieron facilidades en la Costa de Marfil, principalmente en el puerto de Abidjan.

89. El problema del acceso al mar puede abordarse desde dos puntos de vista diferentes, aunque no contradictorios: como corolario del principio de la libertad de navegación, y como elemento fundamental de la expansión del comercio internacional. Afirma, para terminar, que el derecho de acceso al mar no es necesariamente un derecho propio de los Estados sin litoral, sino la manifestación particular de un derecho más general, válido para todos: el del libre tránsito, de la libertad de comunicaciones, o sea, en definitiva, el del derecho a comerciar, considerado por la mayoría de los Estados como piedra angular del derecho internacional.

90. El Sr. CISSÉ (Senegal) dice que numerosos Estados africanos estuvieron ausentes cuando se elaboraron las Convenciones de Ginebra y desean hacer oír su voz en el establecimiento de un nuevo ordenamiento jurídico del mar y los océanos.

91. Su delegación deplora la ausencia de los movimientos de liberación, del Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur y de los representantes del único gobierno legítimo de Camboya, el del Príncipe Norodon Sihanuk.

92. Los países del tercer mundo ponen en tela de juicio el principio de la pretendida libertad de los mares que ha permitido a las Potencias marítimas apropiarse de una gran parte de las utilidades del mar, bien se trate de la pesca o de la navegación.

93. La Comisión de fondos marinos ha tratado durante mucho tiempo el problema de la zona internacional que debe delimitarse, organizarse y explotarse en interés de toda la humanidad, de la que constituye un patrimonio común. Su país concede la mayor importancia a que la Autoridad Internacional disponga de poderes suficientes para el desempeño de su tarea. El poder real debe corresponder a la Asamblea, única instancia en la que todos los Estados estarán representados y a quien debe corresponder tomar las decisiones importantes.

94. Con respecto al concepto de zona económica exclusiva, el Senegal opina que a partir de la misma línea de base de su mar territorial los Estados ribereños deben tener la facultad de crear una zona económica que no supere las 200 millas marinas, en cuyos límites los recursos no renovables estarían bajo su jurisdicción exclusiva, permitiendo que los demás Estados participaran en la explotación de los recursos renovables.

95. El Senegal ha fijado en 12 millas marinas la anchura de su mar territorial y, en el artículo 2 de la ley que establece una zona de pesca exclusiva de 110 millas marinas medidas a partir de los límites del mar territorial, ha previsto la posibilidad de concertar con cualquier país que lo desee un acuerdo especial que le permita participar en la explotación de los recursos piscícolas de la zona.

96. Para el Senegal la plataforma continental es la prolongación natural del Estado ribereño que se extiende bajo el mar y los océanos, hasta el fin del talud donde comienzan los fondos abisales.

97. Por lo que hace al problema de la delimitación de las fronteras marítimas, su delegación estima que siempre que exista un programa de delimitación los países interesados deben ponerse de acuerdo, ya que los casos son distintos y las situaciones geográficas de los países son diferentes.

98. Existen pocas posibilidades de que se restaure en el mar un orden jurídico internacional diferente del que se ha mantenido en la tierra si no se ofrecen garantías reales de supervivencia a los países menos aptos para soportar el costo de la competencia económica. De nada serviría que se reconocieran a los países en desarrollo derechos en la zona económica exclusiva si la colectividad internacional no tomara al mismo tiempo las medidas necesarias para evitar la contaminación o para mejorar el potencial tecnológico de dichos países.

Invitación a movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes a que participen en la Conferencia en calidad de observadores.

99. El PRESIDENTE anuncia que el Senegal ha pedido la palabra para presentar una propuesta.

100. El Sr. CISSÉ (Senegal) recuerda que en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados celebrada en Argel en 1973, se tomó la decisión de ofrecer toda la asistencia necesaria a los movimientos de liberación nacional y que la Organización de la Unidad Africana (OUA) pidió igualmente la presencia de los movimientos de liberación nacional en las reuniones en que se debatieran temas de importancia internacional. Siguiendo la tendencia de admitir a los movimientos de liberación nacional en los foros internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3102 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, pidió que se invitara a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las distintas organizaciones intergubernamentales regionales interesadas a la conferencia de la Cruz Roja sobre la reafirmación y el fomento del derecho humanitario internacional aplicable a los conflictos armados, en la que efectivamente participaron cierto número de movimientos de liberación. El Consejo Económico y Social, en su 56º período de sesiones, invitó a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o por la Liga de los Estados Arabes a participar en la Conferencia Mundial de Población y en la Conferencia Mundial de Alimentos que se celebrarán dentro de este año. Hace solamente tres días, el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones decidió admitir a dichos movimientos de liberación para que participen en sus reuniones.

101. Por lo tanto, en nombre de la OUA y de la Liga de los Estados Arabes, el orador propone formalmente que los movimientos de liberación reconocidos por la OUA o por la Liga árabe estén representados en la Conferencia por observadores y pide que se apruebe la propuesta por consenso, ya que el debate debe reservarse para las cuestiones concretas relacionadas con el derecho del mar.

102. El PRESIDENTE dice que el Senegal acaba de proponer que se invite a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes a participar en la Conferencia en calidad de observadores. De conformidad con el artículo 65 del reglamento, éste podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por la mayoría especificada en el párrafo 1 del artículo 39, previo informe de la Mesa de la Conferencia acerca de la enmienda propuesta.

103. El Sr. NAJAR (Israel) dice que creía que la propuesta del Senegal se presentaría por escrito y que las delegaciones dispondrían del tiempo necesario para estudiarla de conformidad con el artículo 33 del reglamento. No obstante, Israel se

opondrá a la propuesta de invitar a ciertos movimientos o grupos por razones relacionadas, por una parte, con la competencia de la Conferencia y, por la otra, con consideraciones de fondo relativas a uno de estos grupos.

104. El PRESIDENTE dice que, si se presenta una moción sobre la competencia de la Conferencia, se actuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 del reglamento y se votará sobre dicha moción, pero que no se tratarán las cuestiones de fondo.

105. El Sr. NAJAR (Israel) presenta una moción relativa a la competencia de la Conferencia y señala que ésta es una Conferencia diplomática, es decir, una conferencia de plenipotenciarios facultados para asumir obligaciones en nombre de los Estados que representan.

106. Las únicas entidades capaces de negociar y asumir las obligaciones que dimanar de las convenciones son los Estados. Las entidades distintas a los Estados carecen de estatuto con respecto a esas convenciones y no están calificadas para ser partes. Por lo tanto, la invitación de tales entidades a una Conferencia diplomática no es siempre adecuada y podría complicar inútilmente los trabajos al introducir en los debates elementos de discusión que no tienen nada que ver con la Conferencia y que deberían examinarse en otros foros internacionales habilitados a ese fin.

107. La actual Conferencia diplomática sobre el derecho del mar fue convocada en cumplimiento de la resolución 3067 (XXVIII), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1973. Antes de aprobar esta resolución la Asamblea General estudió cuidadosamente el problema de la composición de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Tomando en cuenta todos los elementos de juicio — incluido el deseo de universalidad — y tras haber escuchado todos los puntos de vista, la Asamblea General estableció y decidió de manera precisa la lista de los participantes en esta Conferencia. Esta lista figuraba en los párrafos 7 y 8 de dicha resolución; en ella se incluye no sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino también a los Estados miembros de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, los Estados adheridos al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, al igual que la República de Guinea-Bissau y la República Democrática de Viet-Nam. Además, se invita a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con la resolución 3029 A (XXVII) de la Asamblea General, y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

108. Algunas delegaciones se han expresado como si la lista hubiera sido elaborada por una Potencia mal intencionada que hubiera injustamente ignorado los intereses de ciertos movimientos o grupos. Esta actitud no es aceptable, ya que constituye un insulto a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las delegaciones que participaron en los debates que resultaron en la resolución 3067 (XXVIII).

109. Es evidente que sólo la Asamblea General de las Naciones Unidas puede modificar las explícitas disposiciones de su resolución 3067 (XXVIII). La Conferencia diplomática no puede ampliar ni reducir esta lista. Cualquier decisión de este género carecería de fundamento jurídico y sería ilegal. Ningún artículo del reglamento de la Conferencia contempla una posibilidad de este género, ni está previsto procedimiento alguno al respecto. El hecho de que la Asamblea General o el Consejo Económico y Social hayan decidido recomendar — en momentos y circunstancias completamente distintos — la invitación a los denominados movimientos de liberación, ya sea a la conferencia de la Cruz Roja, o a las Conferencias en cuestiones de población y de alimentos, no afecta el argumento jurídico anteriormente expuesto sino que lo confirma, ya que, en aquellos casos concretos, la Asamblea General o el Consejo Económico y Social dieron previamente

su asentimiento, circunstancia que no se da en la Conferencia sobre el derecho del mar.

110. El único hecho cierto es que la resolución 3067 (XXVIII), en virtud de la que se reúne la Conferencia, fijó su composición, tanto por lo que respecta a los Estados como a los observadores, y la Conferencia no tiene derecho a modificarla.

111. El orador añade que esta decisión de la Asamblea General, y más especialmente la parte relacionada con la composición de la Conferencia, fue totalmente homologada, por si fuera necesario, por el reglamento adoptado por esta Conferencia el 27 de junio último mediante un consenso, acogido entonces como un gran éxito. Es sorprendente que se trate de modificar el reglamento 15 días después de haberlo adoptado y de un modo completamente arbitrario.

112. Independientemente de las simpatías políticas con respecto a tal o cual movimiento o grupo, es evidente que la propuesta presentada por el Senegal en nombre de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes es inadmisibles y no puede ser examinada por la Conferencia. Hay que preguntarse si la Conferencia puede modificar la lista de entidades invitadas a participar en ella, tal como figura en la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, y como fue reconocida por el reglamento del 27 de junio de 1974.

113. La decisión sobre esta cuestión exige la mayoría requerida en el párrafo 1 del artículo 39 del reglamento y esto por dos razones distintas. En primer lugar, todo jurista sabe que las cuestiones de competencia no son simplemente cuestiones de procedimiento, sino que pueden perfectamente constituir cuestiones de fondo. Por esta razón, el artículo 34 del reglamento, conforme a la tradición jurídica en la materia, no define la mayoría requerida para solucionar las cuestiones de competencia. En el caso actual se trata de una cuestión de carácter político evidente y, por consiguiente, de una cuestión de fondo, a la que se aplica el párrafo 1 del artículo 39. En segundo lugar, toda decisión en favor de la competencia implicaría necesaria e inevitablemente la modificación del reglamento de la Conferencia, lo que, en virtud del artículo 65, exige la mayoría prevista en el párrafo 1 del artículo 39. Es, pues, esta mayoría la necesaria en el presente caso.

114. El PRESIDENTE entiende que la cuestión sobre la que la Conferencia ha de decidir es la de si la propuesta del Senegal de que se invite a participar en la Conferencia a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes en calidad de observadores es de la competencia de la Conferencia. Si no hay objeciones, considerará que esa cuestión se debe decidir por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Así queda acordado.

A petición del representante de Israel, se procede a votación nominal sobre la competencia de la Conferencia en relación con la propuesta del Senegal.

Habiéndose efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Arabia Saudita.

Votos a favor: Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Arabe Siria, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh,

Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, República Popular Democrática de Corea, Yemen Democrático, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Santa Sede, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Jamaica, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, República de Corea, República de Viet-Nam, Rumania.

Votos en contra: Sudáfrica, Israel.

Abstenciones: España, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Samoa Occidental, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia, Canadá, Chile, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Finlandia, Francia, Alemania (República Federal de), Guatemala, Haití, Islandia,

Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Portugal.

Por 88 votos contra 2 y 35 abstenciones, queda decidida la competencia de la Conferencia en relación con la propuesta del Senegal.

115. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América), explicando el voto de su delegación, dice que desea dejar constancia de que a juicio de los Estados Unidos la decisión que acaba de adoptar la Conferencia no prejuzga la posición de los participantes respecto de la cuestión de la competencia de la Conferencia.

116. El PRESIDENTE dice que la decisión del plenario de la Conferencia entraña la modificación del reglamento. En consecuencia, la Mesa preparará las enmiendas pertinentes, cuya aprobación estará sometida a la mayoría requerida en el párrafo 1 del artículo 39 del reglamento.

Se levanta la sesión a las 19.45 horas.